MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Resolución de Alcaldía N° 136-2021-MPJ/A

Julcán, 26 de mayo de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

El Informe Nº 013-2021-GAL-MPJ, de fecha 04 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; el Informe Nº 072-2021/MPJ/SGL-JCCHP, emitido por la Sub Gerencia de Logístico, de fecha 19 de abril de 2021; el Informe Técnico Nº 021-2021-AMQI -GIVP/MPJ, de fecha 08 de febrero de 2021, expedido por la Gerencia del Instituto Vial Provincial; la Carta Nº 13-2020/GG/DVY, de fecha 30 de diciembre de 2020; el Contrato de Consultoría de Obra "Elaboración del inventario vial de la Municipalidad Provincial de Julcán- La Libertad", de fecha 16 de setiembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 2 7444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley".

Que, el artículo 34° de la referida norma señala que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, el artículo 161º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF- "Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado", prescribe "el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria".

Que, el artículo 162º del mismo cuerpo normativo precisa "en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, aplicándose una fórmula matemática, asimismo, se afirma que tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Que, mediante el Contrato de Consultoría de Obra "Elaboración del Inventario Vial de la Municipalidad Provincial de Julcán- La Libertad", de fecha 16 de setiembre de 2020, el contratista se obliga a ejecutar la prestación dentro de los 100 (CIEN) días calendario, el mismo que se computa desde la fecha establecida en el contrato. Asimismo, se establece que el pago está en función del cumplimiento de los Entregables, por ello, el 35% del monto contractual se pagará dentro de los cien días calendarios a la conformidad del Entregable Nº 03.

Que, la Carta Nº 12/2020/GG/DV, de fecha 30 de diciembre de 2020, el Ing. David Valverde Ybarguen, representante legal de "Servicios Generales", presenta la Valorización Nº 03 del servicio de consultoría para la elaboración del inventario vial de la Municipalidad Provincial de Julcán, adjuntando un disco duro y dos USB (s) según los TDR

Que, mediante Carta Nº 13/2020/GG/DV, de fecha 30 de diciembre de 2020, el Ing. David Valverde Ybarguen, representante legal de "Servicios Generales", solicita el cumplimiento de la contraprestación por haber cumplido con la entrega de la Valorización Nº 03, dicho monto asciende a S/. 20,884.50 (veinte mil ochocientos ochenta y cuatro con 50/100 soles).

Que, el Informe Técnico Nº 021-2021-AMLQ-GIVP/MPJ, de fecha 08 de febrero de 2021, la Gerencia del Instituto Vial Provincial otorga conformidad al Entregable Nº 03 del Inventario Vial objeto de la convocatoria anteriormente referida, advirtiéndose además que el proveedor habría incurrido en causal de penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la prestación.

Que, el Informe Nº 072-2021/MPJ/SGL-JCCHP de fecha 25 de marzo de 2021, Julio Cesar Cherre Pingo, Sub Gerente de Logística, expone la situación de que recibido el Informe Técnico Nº 021-2021-AMLQ-GIVP/MPJ, de fecha 08 de febrero de 2021, la Gerencia del Instituto Vial Provincial de Julcán da la conformidad al entregable Nº 03 del Inventario Vial para la Planificación Estratégica, comunicando la penalidad por retraso injustificado de la ejecución de la prestación, y, calcula la penalidad por la suma ascendente a S/. 870.20 (ochocientos setenta con 20/100 soles).

Que, el Informe Nº 013-2021-GAL/MPJ, de fecha 04 de mayo de 2021, expedido por el Gerente de Asesoría Legal, concluye que de la valoración de los documentales y habiéndose constatado indubitablemente que existe incumplimiento de los términos contractuales, debe procederse a aplicarse la penalidad respectiva conforme a la normativa vigente, para tal efecto se formalice con Resolución de Alcaldía, la Penalidad correspondiente al CONTRATISTA ing. DAVID GERARDO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 14 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

VALVERDE YBARGUEN, por el retraso injustificado de 5 días calendarios de la presentación de su valorización del Entregable Nº 03 de la Consultoría para la elaboración del Inventario Vial de la Municipalidad Provincial de Julcán – La Libertad. por el monto de: S/. 870.20 (Ochocientos Setenta con 20/100 soles), y, que la Gerencia Municipal a través de la(s) área (s) correspondiente (s) siga el trámite respectivo para el pago de la Valorización Nº 03, correspondiente al ENTREGABLE Nº 03; siendo ya realizado el descuento por penalidad, deberá pagarse el Monto Neto ascendente a S/. 20,014.30 (Veinte Mil Catorce con 30/100 Soles)

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR al contratista Ing. David Gerardo Valverde Ybarguen, la penalidad por mora por cinco días de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato de Consultoría de Obra "Elaboración del inventario vial de la Municipalidad Provincial de Julcán- La Libertad", por la suma ascendente a **S/. S/. 870.20 (OCHOCIENTOS SETENTA CON 20/100 SOLES).**

ARTICULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas, dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente a la Gerencia Municipal, Áreas Usuarias involucradas, y, al contratista Ing. David Gerardo Valverde Ybarguen, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN
Marco Antonio Rodríguez Espejo
ALCALDE